

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL – TOLIMA.

E. S. D.

Ref.:

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: GUILLERMO CARRILLO RIOS

Radicado: 2023-00261.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
CONTRA EL AUTO DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2023.**

Luis Fernando Forero Gómez, abogado domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.205 de Bogotá, titular de la tarjeta profesional de abogado No. 75.216 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial especial del Banco Finandina S.A., dentro del proceso en referencia, encontrándome en el término de ley, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el:

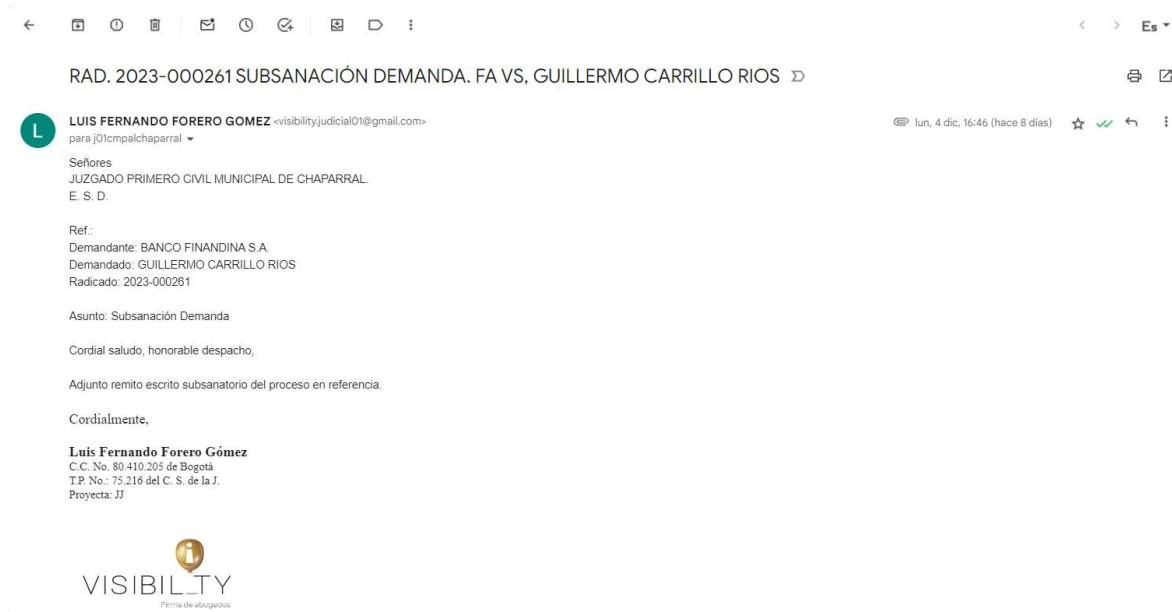
AUTO DE FECHA: 06 DE DICIEMBRE DE 2023, NOTIFICADO EL DÍA 07 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, EN EL CUAL SE RECHAZA LA DEMANDA EN REFERENCIA.

I. HECHOS

PRIMERO. El día 16 de noviembre de 2023 se asignó el conocimiento al despacho, del presente proceso en referencia.

SEGUNDO. El día 24 de noviembre de 2023, el juzgado emite auto de inadmisión y lo notifica en el estado electrónico No. 185 del 27 de noviembre de 2023.

TERCERO. El día 04 de diciembre de 2023, el suscrito remite el escrito de subsanación de la demanda:



CUARTO. En el auto del día 06 de diciembre de 2023, notificado en estado electrónico No. 192 del 07 de diciembre de 2023, el juzgado rechaza la demanda, argumentado que no se dio cumplimiento a la orden impartida en auto de inadmisión.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El juzgado expone en el auto que rechaza la demanda lo siguiente:

“Al revisar la presente demanda ejecutiva, observa este despacho que el apoderado de la parte demandante no subsanó la demanda en término, por lo que confirme al art. 90 del C.G.P., el Juzgado RECHAZA la demanda ejecutiva propuesta por BANCO FINANDINA SA en contra de GUILLERMO CARRILLO RÍOS”.

A continuación, se realizará un análisis de cada una de las actuaciones relacionadas con el auto de inadmisión y posterior rechazo de la demanda:

1. TÉRMINO Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR EL ESCRITO SUBSANATORIO.

Teniendo en cuenta que el auto de inadmisión fue notificado en estado electrónico No. 185 del 27 de noviembre de 2023, se revisará el término y la oportunidad para presentar el escrito subsanatorio.

Noviembre							Diciembre						
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
		1	2	3	4	5					1	2	3
6	7	8	9	10	11	12	4	5	6	7	8	9	10
13	14	15	16	17	18	19	11	12	13	14	15	16	17
20	21	22	23	24	25	26	18	19	20	21	22	23	24
27	28	29	30				25	26	27	28	29	30	31

El orden cronológico para contar el término es el siguiente:

- 27 de noviembre: notifica el estado electrónico.
- 28 de noviembre: primer día hábil.
- 29 de noviembre: segundo día hábil.
- 30 de noviembre: tercer día hábil.
- 01 de diciembre: cuarto día hábil.
- 04 de diciembre: quinto día hábil.

De conformidad con el artículo 90 del código general del proceso¹, el demandante tiene 5 días para subsanar demanda, los cuales necesariamente se cuentan

¹ Art 90 CGP (...) el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

únicamente los días hábiles. El suscrito allegó la subsanación de la demanda el día 04 de diciembre del año en curso, cumpliendo con el término estipulado en la Ley.

III. PETICIÓN

De conformidad con lo expuesto anteriormente, solicito ante usted señor Juez de manera respetuosa:

PRIMERO: Se **REVOQUE** la decisión del 06 de diciembre de 2023, notificado en estado electrónico No. 192 del 07 de diciembre de 2023, mediante la cual se **RECHAZÓ LA DEMANDA**.

SEGUNDO: En su lugar, se **LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO**.

IV. ANEXOS

1. Remisión del correo electrónico que contiene el escrito subsanatorio al correo del despacho.
2. Auto de inadmisión.
3. Escrito subsanatorio.

V. COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso de la referencia, según lo establecido en el Artículo 318 del Código General del Proceso.

En caso de mantener su decisión respecto del auto repuesto, es competencia del superior examinar la cuestión decidida, conforme al art 320 del CGP, esto teniendo en cuenta que se encausa en el numeral 1° del artículo 321 ibidem.

El presente escrito se sujeta para todos los efectos legales a lo establecido en la ley 2213 del 2022, y en virtud de lo anterior, la respuesta a esta solicitud la recibo en el correo electrónico visibility.judicial01@gmail.com, número de celular 3106888951, sin perjuicio que la dirección física de notificación del apoderado de la demandante es calle 85 No. 12 – 10 oficina 310 en Bogotá.

Atentamente,



Luis Fernando Forero Gómez
C.C. No. 80.410.205 de Bogotá
T.P. No.: 75.216 del C. S. de la J.



LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ <visibility.judicial01@gmail.com>

RAD. 2023-000261 SUBSANACIÓN DEMANDA. FA VS, GUILLERMO CARRILLO RIOS

1 mensaje

LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ <visibility.judicial01@gmail.com>

4 de diciembre de 2023, 16:46

Para: j01cmpalchaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL.
E. S. D.

Ref.:
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: GUILLERMO CARRILLO RIOS
Radicado: 2023-000261

Asunto: Subsanación Demanda

Cordial saludo, honorable despacho,

Adjunto remito escrito subsanatorio del proceso en referencia.

Cordialmente,

Luis Fernando Forero Gómez

C.C. No. 80.410.205 de Bogotá
T.P. No.: 75.216 del C. S. de la J.
Proyecta: JJ



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



ESCRITO SUBSANATORIO.pdf
1379K



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 16 de noviembre de 2023.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez la anterior demanda que correspondió por reparto. Sirvase proveer.

JUAN JOSÉ PINZÓN VALENCIA
secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

RAD. 731684003001-2023-000261-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: GUILLERMO CARRILLO RIOS.

Al revisar la presente demanda ejecutiva, encuentra el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos por lo siguiente:

- El abogado no aporta poder para actuar, es decir, estamos ante una carencia total de derecho de postulación para adelantar la presente demanda, debiendo subsanar tal situación, en virtud de lo establecido en el art 90 numeral 5 del C.G.P.
- En la pretensión segunda, solicita se libre mandamiento de pago la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (4.077.028) por concepto de los intereses (corrientes y de mora) de los créditos N. 190041474, debiendo aclarar si esa suma es por intereses corrientes o moratorios y corresponder con lo estipulado en el pagaré, de conformidad con lo establecido en el art 82 numeral 4 del C.G.P.

Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane lo señalado, so pena de **RECHAZO**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL.

E. S. D.

Ref.:

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: GUILLERMO CARRILLO RIOS

Radicado: 2023-000261

Asunto: Subsanción Demanda

Luis Fernando Forero Gómez, abogado domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.205 de Bogotá, titular de la tarjeta profesional de abogado No. 75.216 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial especial del Banco Finandina S.A., estando dentro del término legal, por medio del presente escrito me permito presentar el escrito de subsanación de la siguiente forma:

Mediante auto del 24 de noviembre de 2023 notificado el 27 de noviembre del mismo año, se inadmitió la demanda para que sea subsanada en el(los) siguiente(s) punto(s):

- El abogado no aporta poder para actuar, es decir, estamos ante una carencia total de derecho de postulación para adelantar la presente demanda, debiendo subsanar tal situación, en virtud de lo establecido en el art 90 numeral 5 del C.G.P.
- En la pretensión segunda, solicita se libre mandamiento de pago la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (4.077.028) por concepto de los intereses (corrientes y de mora) de los créditos N. 190041474, debiendo aclarar si esa suma es por intereses corrientes o moratorios y corresponder con lo estipulado en el pagaré, de conformidad con lo establecido en el art 82 numeral 4 del C.G.P.

En atención a lo requerido por el despacho en el primer punto, adjunto poder debidamente conferido dando cumplimiento a lo establecido en el estatuto procesal y la ley 2213 de 2022. Adicionalmente, ruego excusas ya que por error involuntario no se adjunto en principio dicho documento.

Respecto a la pretensión segunda, debo aclarar que se están persiguiendo los intereses hasta desde que inicio la mora en el pago de la obligación que se incorpora en el pagare, hasta la fecha de vencimiento del pagare. Por lo anterior realizo los ajustes correspondientes.

Debo aclarar que los intereses moratorios se persiguen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagare, al tenor de la pretensión tercera.

La presente subsanación se sujeta para todos los efectos legales en lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y conforme a lo establecido en la ley 2213 del 2022, y en virtud de lo anterior, la respuesta a esta solicitud la recibo en el correo electrónico visibility.judicial01@gmail.com, número de celular 3106888951, sin perjuicio que la dirección física de notificación del apoderado de la demandante es calle 85 No. 12 – 10 oficina 310 en Bogotá.

Anexo los documentos enunciados en el presente escrito.

Cordialmente



LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ

C.C. No. 80.410.205 de Bogotá

T.P. No.: 75.216 del C. S. de J.

Señor
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHAPARRAL
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: GUILLERMO CARRILLO RIOS

ASUNTO: DEMANDA

Luis Fernando Forero Gómez, abogado domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.410.205 de Bogotá, titularde la tarjeta profesional de abogado No. 75.216 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial especial del **Banco Finandina S.A.**, pormedio del presente escrito formulo demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía contra GUILLERMO CARRILLO RIOS identificado con la cedula N.93090174 en calidad de deudor de las obligaciones 1900414741, consagrada en el pagaré N. 10054647 según consta en certificado DECEVAL N. 0017735633 para que se profieran las declaraciones y condenas que más adelantese indican.

I. PARTES

1.1. Demandante:

El Banco Finandina S.A., persona jurídica identificada con NIT No. 860.051.894-6 representada legalmente por OSCAR RENE JIMÉNEZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.643.009, según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE CHIA.

1.2. Demandada:

GUILLERMO CARRILLO RIOS identificado(a) con la cedula N. 93090174 en calidad de deudor de las obligaciones No. 1900414741, consagrada en el pagaré N. 10054647 desmaterializado Deceval según certificación N. 0017735633. DOMICILIADO (A) EN LA CIUDAD DE Chaparral (Tol.).

II. HECHOS

Respecto del Crédito No. 1900414741

1. El día 3 de febrero del 2021 el demandado GUILLERMO CARRILLO RIOS identificado con la cedula N. 93090174 solicito a **FINANDINA** un crédito por la suma de \$ 8.000.000, la cual debía ser pagada por instalamentos.
2. El día 3 de marzo del 2021 el demandado incurrió en mora en el pago de la obligación.

Sucursal: 901

Codigo Sucursal		Fecha Desembolso	03/02/2021
No. Obligación	1900414741	Fecha Determinación	03/02/2026
Tipo Tarjeta		Valor Desembolso	\$8.000.000,00
Franquicia		Valor Pagado	\$0,00
Día Corte	0	Días Mora	985
Numero PAN		Fecha Inicio Mora	03/03/2021 12:00:00 a. m.

3. Para garantizar las obligaciones el día 3 de febrero del 2021 el señor(a) **GUILLERMO CARRILLO RIOS**, identificado (a) con la cedula N. 93090174, firmo electrónicamente por medios informáticos la carta de instrucción y pagaré desmaterializados N. 10054647, garantizando la autenticidad, confiabilidad y suficiencia de la evidencia del titulo valor.
4. Los derechos del pagaré en blanco con carta de instrucciones N. 10054647 fueron incorporados en subcuenta de deposito abierta a nombre del titular BANCO FINANDINA S.A., con código Deceval N. 10054647, en DECEVAL

S.A., como mecanismo constitutivo del derecho y existencia del título valor, según consta en el certificado DECEVAL N. 0017735633.

5. El señor(a) **GUILLERMO CARRILLO RIOS** identificado (a) con la cedula N. 93090174 incurrió en mora en el pago de las obligaciones y al **27 de octubre del 2023 adeudaba los siguientes valores:**

B	C	D	S	T	U	V	W
OBLIGAC	IDENTIFI	NOMBRE_CLIENTE	CAPITAL	INTERES	MORA	TOTAL INTERESES	TOTAL
190041474	93090174	GUILLERMO CARRILLO RIOS	8.000.000	4.077.028	3.408.534	7.485.562	15.485.562

6. Por lo anterior el 27 de octubre del 2023 se diligencio el pagaré desmaterializado N. 10054647, con el valor adeudado por concepto de capital y por concepto de intereses conforme lo establecido en la carta de instrucciones del pagaré desmaterializado.
7. El pagaré desmaterializado N. 10054647 cumple con los requisitos para configurar un título-valor y especialmente los contemplados en los artículos 621, 622 y 709 del Código de Comercio, constituyendo entonces plena prueba contra la deudora, de conformidad con los artículos 252 y 422 del Código General del Proceso, de todo lo cual resultan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en su contra.
8. El demandado renunció a todos los requerimientos legales, tal como se desprende del título ejecutivo desmaterializado aportado con la demanda, por lo que se deduce la existencia de una obligación actual, clara, expresa, líquida y exigible.
9. Bajo gravedad de juramento manifiesto que el demandado suministro como correo electrónico de contacto: CITY_7122@HOTMAIL.COM conforme consta en el siguiente facsímil, del sistema electrónica "SAC" manejado por Banco Finandina para administrar la información de sus clientes:



VISIBILITY

Firma de abogados

← → ↻		lp.bancofinandinabic.com:50000/wsac/principal.aspx		CITY_7122@HOTMAIL.COM 1/1	
Reunion		Drive		01@gmail	
BASE		Activos		REQUERIMIENTOS	
TERMINADOS Y GE...					
93090174		Nombre		Cod. Cliente	
		GUILLERMO CARRILLO RIOS		93090174	
		Cuenta Sel:		Operacion: 1900414741	
		Producto:		CASTIGADO - IRRECUPERABLES	
		Mensaje:			
Lista Trabajo		Busqueda		Creditos	
Cliente		Dir y Tel		Gestiones	
Pagos		Compromisos		Garantias	
Codeudores		Juridico		Referencias	
Comportamiento		Anexos		Acuerdos De Pago	
11/01/2023		GEASER		CARLCEBA	
1:11:24 p.m.		HACER LLAMADA		MENSAJE	
07/12/2022		FINANCREDITOS		CAROVEGA	
9:07:19 a.m.		HACER LLAMADA		NO CONTESTAN	
21/11/2022		FINANCREDITOS		ANDRSIER	
3:52:23 p.m.		HACER LLAMADA		NO CONTESTAN	
06/10/2022		FINANCREDITOS		ANGEGALI	
8:45:27 a.m.		HACER LLAMADA		NO CONTESTAN	
17/09/2022		FINANCREDITOS		GISESEGU	
11:24:33 a.m.		HACER LLAMADA		MENSAJE	
				MAQUINA	
				3115436625	
				3115436625 no contacto envia al buzón // 3138687983 Contesta Sra informa que no se encuentra que va manejando moto se le informa mensaje a través del WhatsApp para que el titular se comuniqué // Se Realiza Búsqueda Parado: 3186900667 Fuera de servicio // ACTIVO NUEVA EPS S.A. CONTRIBUTIVO 17/03/2022 31/12/2999 COTIZANTE	
				3115436625: se deja mensaje de voz	
				3115436625: no contesta no permite dejar mensaje de voz // 3138687983: no contesta / ACTIVO NUEVA EPS S.A. CONTRIBUTIVO / COTIZANTE / NO HAY DATOS DE LOCALIZACION /	
				3115436625: no contesta se deja mensaje de voz // REF 3138687983: numero equivocado // REF 3152012611: numero equivocado // REF 3124405162: Numero equivocado // ACTIVO NUEVA EPS S.A. CONTRIBUTIVO / COTIZANTE	
				Cotizante para NUEVA EPS S.A. // Datos encontrados en las paginas de localización interna: CL. 14 A Nro. 4 - 04 / 3186900667 / DIRECCION: AV(C/L). 4 NRO-9-32 CENTRO / City_7122@hotmail.com / 3186900667 No contesta, se deja mensaje en buzón de voz	
				00:00:15	
				DIVORCIO	
				00:00:11	
				00:00:35	
				00:00:12	
				00:00:18	

10. Por Escritura Publica número 951 del 18 de abril de 2023 ante la Notaria 2 del Circulo de Chía, el Doctor **OSCAR RENE JIMÉNEZ DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.643.009, suplente del Gerente general del Banco Finandina S.A, persona jurídica identificada con el NIT No. 860.051.894-6 otorgó poder amplio y suficiente a la Doctora, ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.786.413 de Bogotá, para entre otros, conferir poder amplio y suficiente a los abogados para que, en nombre y representación del Banco, inicien y lleven hasta su terminación los procesos o actuaciones en los que el Banco actúe como demandante o demandado.

11. La Doctora ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.786.413 de Bogotá, le otorgo poder al Doctor Luis Fernando Forero Gómez, abogado domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.80.410.205 de Bogotá, titularde la tarjeta profesional de abogado No. 75.216 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie el proceso ejecutivo a fin de cobrar los créditos N. 10054647 según lo pactado en el pagaré N. 10054647.

12. El demandado(a) GUILLERMO CARRILLO RIOS continúa en mora a la

fecha de presentación de la presente demanda.

13. Bajo la gravedad del juramento se manifiesta que el pagaré desmaterializado objeto de la acción ejecutiva es legítimo y los derechos incorporados son ciertos, tal como consta en el certificado DECEVAL.
14. Bajo la gravedad del juramento se manifiesta que esta es la primera vez que se presenta la demanda ejecutiva para el cobro de la obligación ejecutada.

III. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito a su despacho librar mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante, Banco Finandina S.A. y en contra del demandado GUILLERMO CARRILLO RIOS, identificado con la cedula N. 93090174, por las sumas que describo a continuación:

1. Por la suma de OCHO MILLONES PESOS (\$ 8.000.000) por concepto de Capital de los créditos 1900414741 según lo pactado en el pagaré 10054647.
2. Por los intereses por valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 7.485.562) por concepto de los intereses del créditos N. 1900414741, **causados desde el día 3 de marzo del 2021 , hasta el 27 de octubre del 2023** conforme lo pactado en el pagaré N. 10054647.
3. Por los intereses de mora calculados sobre el capital consagrado en el numeral 1 de las pretensiones de la presente demanda, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique la

Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al art. 884 del C. Co., a partir del 28 de octubre del 2023 día siguiente a la liquidación, hasta que se verifique el pago, conforme lo pactado en el pagaré desmaterializado con su carta de instrucciones N. 10054647.

4. De no ser atendida la orden de pago, mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, ordénese seguir adelante con la ejecución en los términos que ordene el mandamiento de pago.
5. Condenar a la demandada al pago de las costas y gastos del proceso.

IV. PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe imprimírsele el trámite previsto en el capítulo I del título único de la sección segunda, artículos 422 y ss del C.G.P, para el proceso de ejecución.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho:

- a. Código Civil. Artículos 1517, 1602, 1608, 2224, 2230, 2488 y demás normas concordantes y pertinentes.
- b. Código de Comercio. Artículos 619 a 670 y 709 a 711.
- c. Código General del Proceso 422 y ss 468
- d. Decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022.

La Ley 964 de 2005, en su artículo 13, expresa que los certificados emitidos por Deceval, prestarán mérito ejecutivo, en relación con los derechos representados mediante anotación en cuenta, por lo cual es un medio probatorio suficiente para acreditar los derechos incorporado.

“Artículo 13. Valor probatorio y autenticidad de las certificaciones expedidas por los depósitos centralizados de valores. En los certificados que expida un depósito centralizado de valores se harán constar los derechos representados mediante anotación en cuenta. Dichos certificados prestarán mérito ejecutivo pero no podrán circular ni servirán para transferir la propiedad de los valores. Asimismo, corresponderá a los depósitos centralizados de valores expedir certificaciones que valdrán para ejercer los derechos políticos que otorguen los valores.”

VI. CUANTÍA

El valor de las pretensiones corresponde al capital e intereses hasta el 27 de octubre del 2023, por valor de \$15.485.562.

VII. COMPETENCIA

La competencia corresponde al Juzgado Civil Municipal de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 18 y artículo 25 del Código General del Proceso, por cuanto la cuantía es mínima y el domicilio de la demandada es la ciudad de Chaparral (Tol.)

VIII. PRUEBAS

Me permito allegar como pruebas los siguientes documentos:

1. Pagaré N. 10054647 de fecha de expedición 8 de noviembre del 2023
2. Certificado de valores depositados Deceval N. 0017735633.
3. Poder para actuar.
4. Certificado de Existencia y representación legal del **Banco Finandina S.A** emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Copia de la Escritura Publica número 951 del 18 de abril de 2023

ante la Notaria 2 de Chía.

6. Copia de la tarjeta profesional del suscrito abogado

IX. ANEXOS

Adjunto los siguientes anexos:

1. Poder para actuar.
2. Soporte de vigencia de poder certificación notaria segunda del círculo de Chía.
3. Certificado de existencia y representación legal de Banco Finandina S.A.
4. Las pruebas documentales arriba indicadas.

X. NOTIFICACIONES

El demandado, GUILLERMO CARRILLO RIOS identificado con la cedula N. 93090174, recibirá notificaciones en la manzana 3 casa 32 villa cafe de la ciudad de Chaparral (Tol.) Correo electrónico: CITY_7122@HOTMAIL.COM.

El Banco Finandina S.A. y su representante, en la Calle 93 B No. 19 – 31, Edificio Glacial, Oficina 201, de la ciudad de Bogotá, o en la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

Al suscrito apoderado, en la secretaria del juzgado o en la Calle 85 B No. 12 – 10, oficina 310, de la ciudad de Bogotá, teléfono celular 3106888951, o en la dirección de correo electrónico Visibility.judicial01@gmail.com

AUTORIZACIÓN

Me permito AUTORIZAR a ROSA MARIA AVILA TOLOSA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.046.079, MIGUEL ANGEL FORERO CHAVEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.320.069, JESSICA ALEXANDRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.464.844 y Juan Camilo Jiménez Bermúdez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.684.012 para que revisen el expediente, que contenga el presente proceso, solicite y retire copias, oficios, la orden de aprehensión, dirigida a la autoridad competente, radicar los memoriales, presentar recursos, solicitar copias, desgloses y demás documentos relacionas con el mismo; así como el retiro de la presente demanda, de ser necesario. Sírvasse su señoría tenerlos reconocidos para los efectos.

Atentamente,



Luis Fernando Forero Gómez
C.C. No. 80.410.205 de Bogotá
T.P. No.: 75.216 del C. S. de la J.

Señores

Juzgado Civil Municipal y/o De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Chaparral (Tol.) (REPARTO)
E. S. D.

REF.:

EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA

DEMANDADO: GUILLERMO CARRILLO RIOS

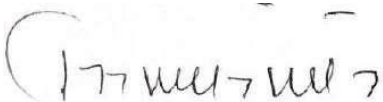
ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.786.413 de Bogotá, obrando en calidad de Apoderada especial del **BANCO FINANDINA S.A.**, persona jurídica identificada con NIT No. 860.051.894-6, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, representada legalmente por **OSCAR RENE JIMÉNEZ DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.643.009, en su calidad de suplente del Gerente General de BANCO FINANDINA S.A., según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien mediante escritura pública N. 951 del 18 de ABRIL de 2023 ante la Notaria 2 del Círculo de Chía, me otorgo la facultad de conferir poder amplio y suficiente a los abogados para que, en nombre y representación del Banco, inicien y lleven hasta su terminación los procesos o actuaciones en los que el Banco actúe como demandante o demandado; así las cosas, mediante el presente escrito y con base en lo establecido en el artículo 5 ley 2213 de 2022 respetuosamente manifiesto que confiero Poder Especial amplio y suficiente al Doctor **LUISFERNANDO FORERO GÓMEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, domiciliado en Chía -Cundinamarca-, quien se tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados el correo electrónico visibility.judicial01@gmail.com para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.**, presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, en contra del señor(a) **GUILLERMO CARRILLO RIOS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Chaparral (Tol.) e identificado con la cédula de ciudadanía No. 93090174, con correo electrónico: CITY_7122@HOTMAIL.COM para el cobro de la(s) obligación(es) 1900414741 consagrada en el pagaré consagrada en el pagaré N. 10054647 conforme consta en certificado DECEVAL N. 0017735633.

El apoderado queda expresamente facultada para transigir, desistir, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, hacer postura por cuenta del crédito, evento en el cual se entenderá autorizado para recibirlos en nombre de la misma, igualmente queda facultado, para retirar y recibir, llegado el caso, los documentos base de la acción, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante.

Además, el apoderado queda facultado, según instrucciones que le imparta BANCO FINANDINA S.A., para solicitar la suspensión del proceso y terminación, y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su cargo, además de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código general de proceso; así mismo el apoderado queda facultado para retirar los títulos de depósito judicial, los cuales deben ser expedidos a órdenes del BANCO FINANDINA S.A., identificada con NIT No. 860.051.894-6

Sírvase señor(a) Juez, reconocer personería a mi apoderado en la forma y términos en que está conferido el presente poder.

Del (a) señor (a) Juez, atentamente,



ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO
C. C. No. 51.786.413 de Bogotá.
Apoderada Especial

Acepto,



LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ

C.C. No. 80.410.205 de Bogotá
T.P. No.: 75.216 del C. S. de la J.



LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ <visibility.judicial01@gmail.com>

PODERES SEGUNDO REPARTO 28-10-2023 EJECUTIVOS SINGULARES DR. FORERO PRIMER ENVIO

1 mensaje

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@bancofinandina.com>

11 de noviembre de 2023,
10:50

Para: LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ <visibility.judicial01@gmail.com>

Cordial saludo.

Se remiten poderes para su trámite.

AVISO LEGAL

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias y notifique al remitente. No se renuncia al derecho a mantener reservada o secreta cierta información por haberle enviado equivocadamente el correo electrónico. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Banco Finandina no asume ninguna responsabilidad por la pérdida o daños relacionados con este correo electrónico. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de Banco Finandina.

59 adjuntos

-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-1.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-2.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-3.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-5.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-4.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-8.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-10.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-7.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-9.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-6.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-11.pdf**
276K

-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-12.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-13.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-15.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-14.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-16.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-18.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-17.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-19.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-20.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-21.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-24.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-22.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-25.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-23.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-26.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-28.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-27.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-29.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-30.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-31.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-33.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-32.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-34.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-36.pdf**
276K

-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-35.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-37.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-38.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-39.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-41.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-40.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-42.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-43.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-44.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-46.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-45.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-47.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-48.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-49.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-51.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-50.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-53.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-52.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-54.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-55.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-56.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-57.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-58.pdf**
276K
-  **PODERES EJECUTIVOS SINGULARES 28102023-59.pdf**
276K